

Lo que no podemos olvidar...

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. EJERCICIO 2009

Novedades principales en la declaración del ejercicio 2009

SE INCLUYEN CASILLAS ESPECÍFICAS PARA:

- El nuevo régimen de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.
- Los nuevos tipos de gravamen aplicables a determinadas sociedades de reducida dimensión.
- La libertad de amortización con mantenimiento de empleo.
- Los nuevos acontecimientos de excepcional interés público.
- Nuevas páginas con la adaptación a la nueva normativa contable de las sociedades de garantía recíproca.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN PREVIA A LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE UN FORMULARIO:

- Presentación vía telemática a través del registro electrónico de la AEAT
- En los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haya consignado en la declaración **una corrección negativa al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias** por importe igual o superior a 50.000 € en el apartado correspondiente a «otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias», debiendo describir la naturaleza del ajuste realizado.
 - b) Cuando el **importe de la deducción generada** en el ejercicio (con independencia de que se aplique o quede pendiente), sea **igual o superior a 50.000 €** en las deducciones:
 - Por reinversión de beneficios extraordinarios: identificando los bienes transmitidos y los bienes en los que se materializa la inversión.
 - Por inversiones medioambientales: identificando las inversiones realizadas.
 - Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica: identificando las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción;
 - Por actividades de exportación: identificando las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción.

OPERACIONES VINCULADAS

- En el caso de operaciones del ejercicio con personas o entidades vinculadas, recordar que existe obligación

de documentación a partir del 19-2-2009, excluidas las operaciones cuyo importe conjunto no supere la cifra de 100.000 € de valor de mercado. Se deben declarar por separado las operaciones de ingreso o pago.

- Para determinar las operaciones que deben declararse se establecen los siguientes criterios:
 - Si las operaciones suponen gastos o ingresos contables, se utiliza el criterio de devengo contable. En caso contrario, la fecha de realización de la operación.
 - Si el valor de la operación supera el límite de 100.000 € y la operación sigue vigente a lo largo de varios ejercicios, sólo se declara en el ejercicio en que se realice la operación. En el caso de prestaciones de servicios continuadas a lo largo del tiempo, para determinar si deben declararse y en qué momento, se tiene en cuenta el valor de la operación en cada uno de los ejercicios.

Respecto al cómputo del límite de los 100.000 € se especifica que el mismo no incluye el IVA y que se refiere al conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada, del mismo tipo y con el mismo método de valoración. Así, si con una misma persona o entidad vinculada se han realizado operaciones de distinto tipo o si se trata de operaciones del mismo tipo pero se han utilizado métodos de valoración diferentes, se deben incluir en registros distintos.

CORRECCIONES VALORATIVAS POR DETERIORO Y CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE PARTICIPACIONES

- Hay que dar información sobre las correcciones valorativas por deterioro y cambios en el valor razonable de participaciones en las que se posea o se haya poseído en el ejercicio más de un 5% (1% si son valores cotizados en un mercado secundario organizado), siempre que el valor nominal supere o haya superado los 100.000 €.

CORRECCIONES AL RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

- Hay que detallar las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, excluida la corrección por el Impuesto sobre Sociedades, indicando el importe de la corrección del ejercicio y el saldo pendiente. No obstante se indica que este apartado es de cumplimiento voluntaria.

Lo que no podemos olvidar...

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. EJERCICIO 2009

Documentación de trabajo

CUENTAS ANUALES 2009

- En ellas tendremos la información básica que hay que incorporar al modelo del Impuesto sobre Sociedades. En el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades se integran **los modelos de cuentas normales, abreviadas y PYMES de balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto**. No se incluyen, por tanto, el estado de flujos de efectivo ni la memoria. Además, las entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, las entidades aseguradoras y las Instituciones de inversión colectiva disponen de modelos específicos e incluirán la información relativa a sus estados contables en las páginas específicas del modelo 200.
- En general, en caso que se cumplimente una partida negativa del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de cambios en el patrimonio neto, ésta se consignará precedida del signo matemático menos (-).

DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Nos darán pistas sobre diferencias entre la base imponible y el resultado contable que puedan revertir en 2009, bases imponibles negativas que podamos compensar, saldo de deducciones no aplicadas en el pasado que se pueden aprovechar ahora, etc.

DECLARACIONES Y PAGOS A CUENTA DEL EJERCICIO 2009 DE IRPF, IVA, ETC. RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Cuadremos las magnitudes consignadas en la declaración de Sociedades con: IVA (resumen anual), 190 de retenciones, 180 de retenciones por arrendamiento de inmuebles, 193 (resumen anual de retenciones del capital mobiliario), etc.
- Pagos fraccionados del ejercicio 2009
- Certificados de retenciones sobre arrendamientos de inmuebles, sobre rendimientos del capital mobiliario percibidos, de entidades en régimen de atribución de rentas, si es que la sociedad es partícipe o comunero o de donativos o donaciones efectuadas en el ejercicio y de donativos o donaciones.

Check-list

Chequeo de ajustes fiscales: hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias con los criterios fiscales. Tenga presente los ajustes fiscales con la aplicación del PGC 2007.

Operaciones vinculadas: dada la obligatoriedad de valorar a valor normal de mercado estas operaciones, conviene revisarlas. Además, no coincide exactamente la vinculación contable y la fiscal. De las operaciones con partes vinculadas desde el punto de vista contable tendremos que facilitar cumplida información en la Memoria de las Cuentas Anuales. Desde la perspectiva fiscal no olvide las obligaciones de documentación de estas operaciones, salvo que esté exento por el volumen de operaciones. Recopile y conserve la documentación que justifique el valor dado por las partes de cara a la Administración.

Optimización fiscal: los puntos de incidencia para una adecuada optimización fiscal radican en la determinación de la base imponible y en las deducciones en la cuota.

Gastos no deducibles: hay que identificar las distintas partidas de gastos contables que no son fiscalmente deducibles (multas, sanciones penales o administrativas, liberalidades o donativos). En su caso habrá que realizar un ajuste positivo al resultado contable por el importe del gasto contabilizado.

Amortizaciones: debemos revisar los métodos y porcentajes de amortización utilizados en contabilidad para ver si son admitidos por la norma fiscal.

Libertad de amortización: se establece la posibilidad de amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas puestos a disposición de la empresa en ejercicios iniciados en 2009 ó 2010, a condición de que se mantenga el empleo.

Arrendamientos financieros: debe revisar los contratos de arrendamiento financiero porque, si cumplen una serie de requisitos, es posible que la entidad pueda deducirse un importe superior al máximo de amortización fiscal previsto para cualquier otra adquisición de bienes del inmovilizado o de inversiones inmobiliarias.

Régimen fiscal especial de los contratos de arrendamiento financiero: recordar que respecto a los contratos de arrendamiento financiero vigentes cuyos periodos anuales de duración se inicien dentro de los años 2009, 2010 y 2011, el requisito referido al carácter constante o creciente de las cuotas del arrendamiento correspondiente a la recuperación del coste del bien no será exigible. No obstante, para ello es preciso que el importe anual de las cuotas en los referidos periodos no pueden exceder del 50% del coste del bien -en caso de bienes muebles- o del 10% -en caso de bienes inmuebles o establecimientos industriales-.

Instrumentos financieros: es importante prestar atención a la clasificación que hagamos de los instrumentos financieros y su valoración al final del ejercicio.

Lo que no podemos olvidar...

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. EJERCICIO 2009

Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores: pueden practicarse en los 15 años siguientes. Esta compensación la puede practicar la sociedad a su conveniencia, como instrumento de optimización fiscal.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios: comprobar si tenemos plusvalías integradas en el ejercicio 2009 o en ejercicios pasados, susceptibles de beneficiarse de esta deducción a condición de reinversión. El porcentaje de deducción y la normativa aplicable serán los del ejercicio en el que hayamos integrado la renta. Recuerde que como novedad para este año existe **la obligación de presentar información previa a la declaración a través de un formulario**, cuando el importe de la deducción generada en el ejercicio (con independencia de que se aplique o quede pendiente), sea igual o superior a 50.000 €, identificando los bienes transmitidos y los bienes en los que se materializa la inversión.

Deducciones por doble imposición interna (dividendos y plusvalías): comprobar si tenemos deducciones pendientes de aplicar y provenientes de ejercicios anteriores. Esto mismo ocurrirá con la deducción para evitar la doble imposición internacional.

Deducciones en la cuota y sus límites: las deducciones constituyen una buena herramienta de optimización fiscal de la que las empresas deben hacer adecuado uso, respetando los límites legales. Tenga presente **las deducciones por inversiones** y los porcentajes aplicables al ejercicio 2009 que han podido variar respecto de años anteriores.

Recuerde que como novedad para este año existe **la obligación de presentar información previa a la declaración a través de un formulario**, cuando el importe de la deducción generada en el ejercicio (con independencia de que se aplique o quede pendiente), sea igual o superior a 50.000 € en las siguientes deducciones:

- Por inversiones medioambientales: identificando las inversiones realizadas.
- Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica: identificando las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción;
- Por actividades de exportación: identificando las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción.

Empresas de reducida dimensión: recuerde que para estas empresas (cifra de negocios del ejercicio anterior inferior a 8 millones de €) podemos aprovechar una serie de incentivos:

- Libertad de amortización con creación de empleo: posibilidad de amortizar libremente elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias si la plantilla media se incrementa. La libertad de amortización se cifra en un máximo de 120.000 € por cada hombre/año de incremento de plantilla.
- Libertad de amortización para inversiones de escaso valor: se puede aplicar a los elementos del inmovilizado nuevos puestos a disposición de la entidad en el ejercicio, que tengan un valor máximo cada uno de 601,01 €, con un máximo de amortización libre global de 12.020,24 €.
- Amortización acelerada de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias: pudiendo multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo de las tablas fiscales.
- Deducción global de los saldos deudores, no dotados individualmente, del 1%.
- Amortización acelerada (resultante de multiplicar por 3 el coeficiente máximo de tablas) aplicable a elementos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias en los que se haya materializado la reinversión para aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, con porcentaje del 6% en 2009.

Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo: Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011 sea inferior a 5 millones de € y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala: a) por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 €, al tipo del 20 %; b) por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 %. Para aplicar esta nueva escala, es necesario que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y además, que tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.